## **REPÚLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

## **Ref. SUCESIÒN No. 202100564**

Revisado el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante JOSÉ VICENTE SUÁREZMOLINA presentado por el abogado de todos los interesados, se observan las siguientes falencias:

- No se liquida la sociedad patrimonial de hecho nacida dentro dela unión marital que conformó el causante con la señora MARÍA DELOS ÀNGELES REYES, ni se determina el valor de los derechos renunciados por unos herederos en su favor.
- Si es que existió consenso entre los herederos y la compañera permanente sobreviviente sobre la forma de adjudicar los bienes, sin tener en cuenta el valor de los derechos y la formación de una hijuela de gastos, no se aporta el documento que contenga el compromiso.
- Los valores calculados a las partidas que componen cada hijuela no son correspondientes con los porcentajes del bien adjudicado.

De acuerdo con lo anterior, se requiere al apoderado de los interesados, para que rehaga el trabajo con las correcciones pertinentes, según lo arriba enunciado y lo presenten para un nuevo estudio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Nibio 9 (LA-VII) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA